

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|--|
| Queja | 2202863 |
| Materia | Empleo |
| Asunto | Empleo público. Salud laboral y protección de riesgos. |
| Actuación | Resolución de consideraciones a la Administración |

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

1.1. El 13/09/2022, (...) (funcionaria del Ayuntamiento de El Campello) manifiesta que padece una situación que considera de desamparo y hostigamiento profesional. Expone (en resumen):

- El 07/04/2022, el sindicato FESEP presenta escrito solicitando al Ayuntamiento que active el protocolo de acoso laboral. El Ayuntamiento no lo activa por carecer del mismo, a pesar de ser obligatorio. Inicia los trámites para aprobarlo (a 12/08/2022, pendiente de aprobación).

- El 27/06/2022 presenta escrito junto con el resto de técnicos del departamento de Servicios Públicos e Infraestructuras mediante el cual, ante la intención del equipo de gobierno de dividir el departamento en dos y retirarle competencias como Jefa de Servicio, se oponen a tal iniciativa y a que se cedan estas competencias a una técnica de administración general. Sin respuesta municipal.

- El 29/07/2022 solicita al Ayuntamiento que active el protocolo de acoso laboral. El 02/09/2022, recibe requerimiento de subsanación de 12/08/2022, bajo apercibimiento de tenerle por desistida en caso de no atenderlo. El 12/09/2022 presenta respuesta cuya conclusión es que la información solicitada vulnera su derecho a la confidencialidad.

Solicita al Síndic: respuesta municipal a sus escritos.

1.2. El 29/09/2022 la persona mejora su queja confirmando que, agotado el plazo de respuesta municipal a sus escritos de 27/06/2022 y 12/09/2022, no la ha recibido.

1.3. El 04/10/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento de El Campello sobre los siguientes extremos:

A/ ¿El protocolo municipal ante el acoso laboral está aprobado? En caso de respuesta negativa: Concreta previsión temporal para hacerlo (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes).

B/ Respecto al escrito de 29/07/2022 solicitando la activación del protocolo de acoso laboral (una vez presentada el 12/09/2022 respuesta al requerimiento de subsanación):

¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos que para cada caso disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?

En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

C/ Respecto al escrito de 27/06/2022 de oposición a la iniciativa municipal de reorganización del servicio.

- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos que para cada caso disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?

- En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

1.4. El 25/10/2022 es recibido informe municipal. Expone, en resumen:

- El Protocolo de acoso laboral ha sido aprobado por el Pleno el 1/09/2022 y activado mediante Decreto de 17/10/2022, si bien se ha suspendido el procedimiento dado que la interesada está de baja laboral.

- En relación con la oposición de iniciativa municipal de reorganización del servicio, y si se puso a su disposición respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de como recurrirla informa que la persona autora de la queja ha sido convocada a reunión el 15/07/2022, con presencia de Secretaría, Recursos Humanos y la Técnica de Administración General (TAG) de nueva incorporación. Se le ha explicado el nuevo proyecto para la reorganización de los Servicios de Infraestructuras, Mantenimiento, Servicios Públicos y Playas. Se le ha entregado copia de la Resolución de Aprobación del Programa temporal en Infraestructuras y Servicios Públicos, cuyo principal objetivo es el trabajo colaborativo entre ambas personas para diseñar la nueva organización.

Tras ello, han surgido dificultades que han llevado al Ayuntamiento a dictar Decreto de 26/07/2022 para la "Modificación de jefatura de servicio de infraestructuras y servicios públicos", además del Decreto de rectificación de errores del anterior. En ambos casos, con los recursos correspondientes.

El sindicato FESEP ha interpuesto demanda judicial contencioso administrativa contra el nombramiento citado y el organigrama previsto.

1.5. El 11/11/2022 la persona presenta alegaciones al informe municipal. Expone, en resumen:

- No se ha trasladado al personal municipal el Protocolo de Acoso laboral aprobado. Ha solicitado que se le facilite para valorar la decisión municipal de suspender su aplicación ante su situación de baja laboral.

- Respecto a la respuesta al escrito de oposición a la iniciativa municipal de reorganización del servicio. El Decreto sobre aprobación del proyecto temporal denominado "Propuesta de mejora de transformación e implantación de una nueva gestión integral de la actividad de infraestructura pública y servicios públicos del Ayuntamiento de El Campello" no ha dado respuesta a su escrito de 27/06/2022.

Considera que la reorganización del servicio es una recriminación por haber cuestionado la instrucción municipal interna en materia de contratación. El Ayuntamiento no ha respondido a las dudas planteadas por su personal y ha separado el departamento de Servicios Públicos del de Infraestructuras; retirándole de manera injustificada competencias derivadas de su Jefatura.

Además, expone su desacuerdo con las medidas adoptadas como consecuencia de la reorganización: además de la modificación de la jefatura actual y división del anterior servicio en dos (Servicios Públicos; gestionado por nueva Técnica de Administración General, y de Infraestructuras; gestionado por la persona autora de la queja), la modificación de las condiciones de su puesto durante su baja laboral y la de parte de sus compañeros mediante traslado de dependencias, sin condiciones adecuadas y con separación de parte del equipo.

Afirma que en la reunión del Comité de Seguridad y Salud del pasado 21/10/2022, ha quedado patente que no se ha evaluado la nueva ubicación física de los puestos de trabajo del personal afectado.

El Sindicato FESEP ha planteado demanda judicial contra las resoluciones municipales de nombramiento de la nueva Jefatura de Servicio sin ningún procedimiento (funcionaria interina para la ejecución de un proyecto temporal). El Juzgado ha señalado la vista para el 07/02/2023.

Concluye: Los Decretos nº 2022-2641, 2022-2628 y 2022-2641 no dan respuesta expresa, congruente y motivada a su escrito de 27/06/2022 de oposición a la iniciativa municipal de reorganización del servicio. Respecto a su denuncia de acoso laboral presentada el 29/07/2022, el Ayuntamiento ha dilatado demasiado la situación incumpliendo así todos los plazos establecidos en la materia y ha continuado realizando actuaciones ofensivas y desprestigiantes hacia ella y el resto de técnicos. Solicita:

PRIMERO: Que de forma urgente se responda a los escritos indicados y referidos en la presente queja. Ya que la falta de respuesta del Ayuntamiento a los trabajadores municipales genera inseguridad, malestar y afecta al servicio público (...).

SEGUNDO: Que cese la situación de hostigamiento y acoso laboral dirigida en primer lugar hacia mi persona y también hacia al resto del cuerpo técnico municipal, y se adopten las medidas oportunas para restituir el daño sufrido.

TERCERO: Que cesen las modificaciones organizativas realizadas de manera urgente, instantánea y sin justificación alguna (posiblemente no ajustadas a ley, aunque esto se resolverá en el proceso judicial que está en marcha), que entiendo que son una represalia a mi negativa a suscribir facturas y tramitar contratos menores que no se ajustan a la LCSP, así como al cuestionamiento que vengo realizando tanto yo como la totalidad del cuerpo técnico municipal a las instrucciones de servicio en materia de contratación e intervención y se rija en base a la RPT aprobada por el Pleno Municipal.

CUARTO: Que se vuelva a ubicar al personal del departamento de Infraestructuras trasladado a Urbanismo (sin ninguna justificación) a su ubicación inicial en la oficina de Servicios Públicos, de modo que el personal técnico pueda trabajar en colaboración sin necesidad de estar haciendo continuos desplazamientos por el municipio.

1.6. El 25/11/2022 la persona presenta escrito exponiendo que el 23/11/2022 ha presentado al Ayuntamiento escrito solicitando: «1.- Activación del protocolo de acoso laboral, nuevamente. 2.- Que pare el Alcalde de desprestigiarme públicamente en el Pleno de manera injustificada y faltando a la verdad».

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Tomamos como antecedente de esta queja la 2200622, a la que se acumularon las quejas 202200638, 202200639, 202201760 y 202201761. En ellas, varias personas (empleadas públicas municipales) solicitaban respuesta del Ayuntamiento de El Campello a su escrito de 02/11/2021 en el que exponían su disconformidad respecto a una Instrucción interna en materia de contratación. Quejas cerradas declarando la falta de colaboración del Ayuntamiento, pues afirmaba aceptar las recomendaciones del Síndic sobre dar respuesta a aquellas, pero no asumía concreto compromiso temporal alguno para hacerlo.

Así, tras haber expirado el plazo de un mes desde su aceptación, se ofreció al Ayuntamiento el plazo adicional de 10 días para justificar que había cumplido su compromiso. La respuesta recibida continuó sin asumir compromiso temporal alguno. Planteaba como solución demorar tal respuesta hasta que le fuera dada a un nuevo escrito presentado el 27/06/2022, que no trataba sobre las instrucciones municipales en materia de contratación, sino sobre el desacuerdo con la iniciativa de modificar la organización del área en la que la persona autora de la queja presta sus servicios.

Dicho escrito de 27/06/2022 (registrado ante el Ayuntamiento el día siguiente), continúa sin respuesta municipal y es objeto de la actual queja.

Por tanto, tomamos como antecedente de esta queja que el Ayuntamiento de El Campello emite instrucciones, parte de su personal manifiesta su disconformidad y sus dudas al respecto y no les da respuesta.

En la presente queja, ahora la persona expone:

- Que no hay respuesta municipal al ya citado escrito de 27/06/2022 en el que solicita «(...) que se mantenga la actual estructura organizativa del área de Infraestructuras, Mantenimiento y Servicios Públicos,

así como recibir el respaldo jurídico por otros servicios municipales especializados en materias jurídico-administrativas».

- Que el 29/07/2022 solicita al Ayuntamiento que active el protocolo de acoso laboral, el 12/09/2022 responde al requerimiento municipal de subsanación y no hay más respuesta.

Durante la instrucción de la presente queja, se pone de manifiesto que el Ayuntamiento sí ha dado respuesta a esta solicitud, si bien suspendiendo el procedimiento dada la situación de baja laboral de la persona. Ahora bien, esta, el 23/11/2022 ha solicitado su activación. Por tanto, es un procedimiento en trámite en el que el Ayuntamiento debe manifestarse sobre el cumplimiento de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo en relación con la denuncia de aquella.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que la actuación del Ayuntamiento de El Campello no ha resultado respetuosa con el citado derecho, pues no ha dado respuesta a la solicitud registrada el 28/06/2022. Dado que el asunto (modificación de la organización municipal) está recurrido vía judicial, nuestra recomendación, atendiendo a la solicitud de la persona, es que le sea dada respuesta en los términos citados en el apartado 2.2, en garantía de su derecho de defensa.

Además, la persona solicita al Síndic otras cuestiones:

- El cese de la situación de acoso.

Esta declaración corresponde a la Administración con la resolución del procedimiento municipal derivado del protocolo sobre acoso. Ahora bien, en vista de los antecedentes expuestos, se sugerirá al Ayuntamiento que cumpla con su deber de dar a la persona respuesta municipal en plazo y en los términos expuestos (asimismo, en garantía de su derecho de defensa). Si no recibe respuesta en el plazo marcado en el protocolo municipal, o la recibida estima que vulnera sus derechos, podrá dirigirse al Síndic.

- El cese de las modificaciones organizativas realizadas.

Como recuerda la persona autora de la queja: «(...) se resolverá en el proceso judicial que está en marcha». No procede efectuar manifestación al respecto.

- El retorno del personal a su ubicación inicial.

La redistribución de servicios es consecuencia de la modificación organizativa citada. Si la persona estima que no cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente deberá reclamarlo ante el Ayuntamiento. Si no recibe respuesta en el plazo que este ponga a su disposición (o en su defecto, el general de tres meses) o la recibida estime que vulnera sus derechos, podrá dirigirse al Síndic.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de El Campello que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente,

congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible al escrito registrado el 28/06/2022 en el que se solicita que se mantenga la anterior estructura organizativa municipal.

SEGUNDO: SUGERIR al Ayuntamiento de El Campello que adopte las medidas necesarias para asegurar que cumple con su deber de dar respuesta en plazo a la denuncia de acoso y en los términos antes expuestos.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana